

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de noviembre de dos mil once.

Vistos los expedientes de los recursos de revisión **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011** acumulados promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1.El cinco de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...POR ESTE MEDIO SE SOLICITA ESTATUS DE LA 111 ÓRDENES DE EMPLACAMIENTO REPRESENTADAS POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS “SIERRA MORELOS” A.C. CON RFC. 991028 L 76, PARA EXPLOTAR ESTUDIOS TÉCNICOS QUE FUERON CONCESIONADAS EL 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1999, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE A LA FECHA HAN SIDO NEGADAS DICHAS PLACAS SE HACE LA MENCIÓN QUE FUERON PAGADAS.

DESCRIBO LOS MUNICIPIOS Y NÚMEROS DE RECIBO PARA SU BUSQUEDA Y ACLARACIÓN. TOLUCA RECIBOS NO. R1362646, R1362612, R1362620, R1362641, R1362642, R1362643, R1362654, R1362644, R1362637, R1362597, R1453582, R1361866, R1582444, R 1362595, R 1582443, R 1361868, R1361869, R 1361863, R1361865, R1361864, R 1362558.

METEPEC RECIBOS NO. R1453597, R1453591, R1453590, RM1452599, R1361966.

ALMOLOYA DEL RIO RECIBOS NO. R1453689, R1453688, R1453687, R1453686, R1453685, R1362648, R1362647, R1362638.

ALMOLOYA DE JUAREZ RECIBOS NO. R1362605, R1362606, R1362607, R 1362609. R14535780, R14635781, R1361967, R1362622, R1362621, R1361953, R1453577, R1453579, R1361954, R1361956, R1361958, R1361959, R1453604.

VILLA VICTORIA RECIBOS NO. R1361952, R1362615, R1362616, R1362614, R1362617, R1361951, R1361948, R1361950, R1362618, R1362613, R1361949, R1362604, R1453578, R1362608, R1453576.

VALLE DE BRAVO RECIBOS NO. R1362630, R1362631, R1362632, R1362633, R1362634, R1362635, R1362638, R1362640, R1362645, R1362649, R1362650, R1362651, R1362652, R1362653, R1453584, R1453592, R1453694, R1453595, R1453501, R1453602, R1453603.

TEMASCALCINGO RECIBOS NO. R1362623, R1362624, R1362625, R1362626, R1362627, R1362628, R1362629...”

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

A esas solicitudes se adjuntaron cuatro archivos electrónicos respectivamente **C1708007908741pdf**, **C1708007973172pdf**, **C1708007950313pdf**, **C1708007939634pdf**, **C1708007933181pdf**, **C1708007987432pdf**, **C1708007920083pdf** y **C1708007981674pdf**, que contienen cuarenta y cinco autorizaciones de órdenes de pago del año dos mil nueve, por el concepto de otorgamiento de concesiones y estudios técnicos económicos y un recibo de pago por el mismo concepto.

Tales solicitudes de acceso a la información pública, fueron registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011** y **00111/INFOEM/IP/RR/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: En ambas solicitudes se seleccionó la vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintisiete de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

3. El seis de octubre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Al respecto los sujetos habilitados de esta secretaría comentan:

La Subsecretaria de Operación del Transporte informa:

Sobre el particular me permito informar que en esta Secretaría de Operación del Transporte no se cuenta con la información requerida, toda vez que la emisión de dichos documentos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el supuesto de existan estos.

La Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público informa:

Sobre el particular me permito informarle que esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público no cuenta con la información solicitada toda vez que dentro de las atribuciones de la misma, no se encuentran la autorización de estudios técnicos y/o análisis de emplacamiento de Unidades de Transporte Público...”

4. El doce de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión los cual fueron registrados en **EL SICOSIEM** y se les asignó el número de expediente **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**, donde fue coincidente al señalar como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...PORQUE SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

Anexando el archivo electrónico **C1708007993241pdf** y **C1708007960011pdf** que contienen respectivamente las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Valle de Bravo, Méx., Julio 02 de 2010
No. de Oficio: 2231103000/2010/607

C. JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
NACIONAL DE TRANSPORTISTAS "SIERRA MORELOS, A.C."
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha de fecha 28 de septiembre del año dos mil nueve, dirigido al **Lic. Ricardo Aguilar Castillo, Presidente del CDE del PRI**, mediante el cual solicita la liberación de trámites pendientes especificados en su documento y de los cuales 55 corresponden a la región Valle de Bravo de esta Delegación Regional a mi cargo

Al respecto me permito solicitar a Usted su presencia en las oficinas de esta Delegación Regional de Valle de Bravo, sito en Boulevard Juan Herrera y Piña sin número, Barrio El Calvario, conjunto CROSA, para el día **27 de Julio del año en curso, a las 12:00 horas** para tratar asuntos relacionados con su petición.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR PENALOZA LUGO
DELEGADO REGIONAL VALLE DE BRAVO

C.p. Lic. Mauricio A. Rico Álvarez - Secretario Particular del C. Secretario de Transporte - Ref. Folio 894
Lic. Ramón Solís Pérez de León - Secretario Particular del C. Subsecretario de Operación del Transporte
Gabriel Gama Flores - Director General de Operación del Transporte Zona IV
C. Juana Beltrán Alvarado - Sistema de Atención Ciudadana de la D.G.O.T.Z.I. - Ref. Folio 631
Archivado/Revisado
CR/Lga

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL
TRANSPORTE ZONAL I

BLVD. JUAN HERRERA Y PIÑA SN. CONJUNTO CROSA,
EDIFICIO A PLANTA BAJA, VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
TEL. 01726 26 27463 Y 27461
www.seleemex.gob.mx

*Se recibió respuesta
23/08/10*

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Valle de Bravo, Méx., Junio 28 de 2010
No. de Oficio: 2231103000/2010/592

C. JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
NACIONAL DE TRANSPORTISTAS "SIERRA MORELOS, A.C."
P R E S E N T E

En atención a su atento escrito sin número de fecha 16 de noviembre del año dos mil nueve, dirigido al **Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México**, mediante el cual solicita el apoyo para que se le dé seguimiento a la liberación de ciento once autorizaciones de emplacamiento, con los motivos que describe en la petición de referencia; al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 Fracción VII; 4, 7, 10 Fracción XIII; 24 Fracciones II, X, XIII, 25 Fracciones I, II, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, me permito informarle que esta Delegación Regional no cuenta con el sustento legal en los archivos correspondientes para atender su petición de manera favorable, motivo por el cual, con fecha 24 de junio del año en curso esta Delegación Regional a mi cargo, giró oficio número 223110300/2010/577 al C. Fernando Blas Puerta Portero, Director del Registro Estatal de Transporte Público, en el que solicité a esta Unidad Administrativa nos proporcione el informe sobre el status que guardan los expedientes correspondientes a ésta región de Valle de Bravo, siendo 55 los expedientes remitidos a esta Delegación.

Por lo antes citado y en espera de la respuesta que emita la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, para su debida solución, quedo de Usted, como siempre a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR PENALOZA LUGO
DELEGADO REGIONAL VALLE DE BRAVO

C.c.p. Lic. Jesús G. Inguarán Rojas: Secretario Particular del C. Secretario General de Gobierno
Msc. A. Ríos Álvarez: Secretario Particular del C. Secretario de Transporte
Lic. Ramón Solís Pineda de León: Secretario Particular del C. Subsecretario de Operación del Transporte
Gabriel Sierra Flores: Director General de Operación del Transporte Zona I
C. Juana Beltrán Almazán: Sistema de Atención Ciudadana de la D.G.O.T.Z.L. - Ref. Folio: 889
Ardeval/Mensajería
CU/ign

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL
TRANSPORTE ZONA I

BLVR. JUAN HERRERA Y PINA SIN COMPLETO CRUSA
EDIFICIO A PLANTA BAJA, VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
TEL: 01728 28 27463 Y 27461
www.anderson.gob.mx

Se recibió
Respuesta 23/08/10

4. Los recursos de revisión relacionados en el apartado que antecede, fueron registrados en **EL SICOSIEM** con los números de expediente **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**, y remitidos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando asignados a los Comisionados **ARCADIO A.**

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, respectivamente, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de resolución correspondientes

5. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

6. En sesión ordinaria del quince de noviembre de dos mil once, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó procedente la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**, a efecto de que el Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** presentara el proyecto de resolución respectivo; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior, se precisa que conforme a lo señalado en los numerales 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como ONCE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, en relación con el principio de

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, tiene la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, en los siguientes casos:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Bajo tales parámetros y después de haber analizado los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, los citados medios de impugnación fueron promovidos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado (identidad de partes), y que existe una estrecha vinculación de los asuntos porque la materia de requerimiento de las solicitudes de acceso a la información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011** y **00111/SETRANS/IP/A/2011**, consiste en ambos casos en:

POR ESTE MEDIO SE SOLICITA ESTATUS DE LAS 111 ÓRDENES DE EMPLACAMIENTO REPRESENTADAS POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS "SIERRA MORELOS" A.C. CON RFC. 991028 L 76, PARA EXPLOTAR ESTUDIOS TÉCNICOS QUE FUERON CONCESIONADAS EL 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1999, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE A LA FECHA HAN SIDO NEGADAS DICHAS PLACAS SE HACE LA MENCIÓN DE QUE FUERON PAGADAS.

DESCRIBO LOS MUNICIPIOS Y NÚMEROS DE RECIBO PARA SU BUSQUEDA Y ACLARACIÓN. TOLUCA RECIBOS NO. R1362646, R1362612, R1362620, R1362641, R1362642, R 1362643, R1362654, R1362644, R1362637, R1362597, R 1453582, R 1361866, R 1582444, R 1362595, R 1582443, R 1361868, R1361869, R 1361863, R1361865, R1361864, R 1362558.

METEPEC RECIBOS NO. R1453597, R1453591, R1453590, RM1452599, R1361966.

ALMOLOYA DEL RIO RECIBOS NO. R1453689, R1453688, R1453687, R1453686, R1453685, R1362648, 1362647, R1362638.

ALMOLOYA DE JUAREZ RECIBOS NO. R1362605, R1362606, R1362607, R 1362609. R14535780, R14635781, R1361967, R1362622, R1362621, R1361953, R1453577, R1453579, R1361954, R1361956, R1361958, R1361959, R1453604.

VILLA VICTORIA RECIBOS NO. R1361952, R1362615, R1362616, R1362614, R1362617, R1361951, R1361948, R1361950, R1362618, R1362613, R1361949, R1362604, R1453578, R1362608, R1453576.

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

VALLE DE BRAVO RECIBOS NO. R1362630, R1362631, R1362632, R1362633, R1362634, R1362635, R1362638, R1362640, R1362645, R1362649, R1362650, R1362651, R1362652, R1362653, R1453584, R1453592, R1453694, R1453595, R1453501, R1453602, R1453603.

TEMASCALCINGO RECIBOS NO. R1362623, R1362624, R1362625, R1362626, R1362627, R1362628, R1362629....”

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo ONCE de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, y con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**, relativos a los recursos de revisión promovidos por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

***“ACUMULACIÓN DE AUTOS.** El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.”*

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como todas y cada una de las constancias que conforman los expedientes electrónicos **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de octubre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011 y 00111/SETRANS/IP/A/2011**

IV. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”** promovidos el doce de octubre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...PORQUE SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN...”

Son **fundados** tales argumentos y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos..."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto es que se estiman fundadas las razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, pues del análisis de las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011** y **00111/SETRANS/IP/A/2011** se desprende que la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de octubre de dos mil once, contraviene el principio de máxima publicidad, que

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

rige en el procedimiento de acceso a la información pública, se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta que la Subsecretaría de Operación de Transporte no cuenta con la información requerida toda vez que la emisión de dichos documentos corresponde a la Secretaría de Finanzas y que la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, no cuenta con la información solicitada toda vez que dentro de sus atribuciones de la misma no se encuentra la autorización de estudios técnicos y/o análisis de emplacamiento de unidades de transporte público.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido de los artículos 8 fracción X, 11,12 fracción V, 13, 14, 18 fracción II y 24 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México, que establece:

"Artículo 8. El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

...

X. Suscribir los documentos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros, modificaciones de alargamientos y enlaces de los mimos, así como con las autorizaciones de emplacamiento, previo acuerdo con el Secretario.

...

CAPITULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN DE
TRANSPORTE.

"Artículo 11. A la Subsecretaría le corresponde planear, dirigir, controlar y evaluar la operatividad del servicio de transporte público y mixto en el Estado de México, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables".

"Artículo 12. La Subsecretaría tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Operación del Transporte Zona I.*
- II. Dirección General de Operación de Transporte Zona II.*
- III. Dirección General de Operación de Transporte Zona III.*
- IV. Dirección General de Operación de Transporte Zona IVI.*
- V. Unidad de Servicios Metropolitanos".*

Sección Segunda
De las Direcciones Generales de Operación del Transporte

"Artículo 14. Corresponden a las Direcciones Generales de Operación del Transporte en su respectiva circunscripción territorial las atribuciones siguientes

I. Someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades."

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 17. Corresponde a las Delegaciones regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

...

I. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, así como remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos aquellos procedimientos administrativos que le sean solicitados en ejercicio de la facultad de atracción, para su tramitación y resolución”.

“Artículo 18. En el cumplimiento de sus funciones, las Delegaciones Regionales contarán con Subdelegaciones de Operación del Transporte, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

II. Apoyar al Delegado Regional de su adscripción en la realización de estudios técnicos para determinar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones”.

Sección Cuarta

De la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público

“Artículo 24. Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:

III. Diseñar, aprobar y expedir los formatos y documentación relativa al control vehicular de transporte público, placas de matriculación, tarjetas de circulación, permisos, licencias y tarjetas de identificación personal para apoderados de transporte público.

...

XI. Coordinar sus funciones con las Direcciones Generales de Operación del Transporte, en materia de concesiones y permisos de servicio público, a fin de otorgar el emplacamiento correspondiente”.

Preceptos legales que traídos a consideración, revelan que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Subsecretario de Operación del Transporte, suscribe las autorizaciones de emplacamiento, previo acuerdo con el Secretario de Transporte, y mediante las Delegaciones Regionales recibe, tramita y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, por lo que el emplacamiento es el procedimiento administrativo, que conlleva a la obtención de placas para la prestación de un servicio de transporte público.

Asimismo a través de las Subdelegaciones de Operación del Transporte, se realizan los estudios técnicos para la determinación de concesiones, permisos y autorizaciones.

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Por lo que es la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, en coordinación con las Direcciones Generales de Operación de Transporte en materia de concesiones y permisos de servicio público de transporte, quien otorga los emplacamientos correspondientes.

Ante tales realidades si es permisible que **EL SUJETO OBLIGADO** genere y/o posea la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en: el estatus de las 111 órdenes de emplacamiento representadas por la confederación nacional de transportistas "Sierra Morelos" A.C, con registró federal de contribuyentes 991028 L76 para explotar estudios técnicos que fueron concesionadas el veintinueve y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en diversos municipios del Estado de México, lo anterior es así, toda vez que se trata de un trámite que en ejercicio de sus atribuciones **EL SUJETO OBLIGADO** realiza.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

Los preceptos legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

Ahora bien, tomando en consideración que de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Tomo 5, página 673), la palabra **estatus** significa:

"...estatus. (Del ingl. status, y este del lat. status, estado, condición). M Posición que una persona ocupa en la sociedad o dentro de un grupo social. II 2. Situación relativa de algo dentro de un determinado marco de referencia..."

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Consideraciones que permiten concluir que el estatus es el estado que guarda un procedimiento administrativo por lo que el emplacamiento constituye ser un procedimiento el cual se encuentra integrado en un expediente por lo que a consideración de este Pleno, es dable permitir el acceso a la información contenida en los expedientes administrativos, siempre y cuando estos se encuentren concluidos, lo cual incluso, ha sido un criterio sostenido.

Sin embargo, se debe mencionar que por el contenido de los mismos, el acceso no se permite a la documentación integra, sino a las versiones públicas

Tienen aplicación los siguientes dispositivos de la Ley de la materia:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado”

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información derivada de procesos o procedimientos administrativos por el hecho de no encontrarse concluidos, debe ser reservada.

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información...”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

Así también, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número de acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por lo que es necesario destacar que este Pleno ha adoptado el criterio sostenido de no dar acceso a los expedientes no concluidos o en trámite, dado que dicha información encuadra en la hipótesis de clasificación contenida en el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia, ello encuentra su sustento en el hecho de que en caso de que esta información se diera a conocer, podría poner en riesgo la determinación de conceder o no el emplacamiento.

Para una mejor apreciación de lo anterior, se invoca el dispositivo antes mencionado:

***“Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

***VI.-** Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento...”*

Asimismo, en relación a ello, los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen lo siguiente:

***“VIGESIMO QUINTO.-** Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva...”*

Por lo que hace al procedimiento, la clasificación de la información debe ser conocida y aprobada por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

***“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información...

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 30. - Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V.Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

De la normatividad anteriormente citada, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá llevar a cabo la clasificación de la información aportando elementos que acrediten la existencia de los procedimientos que contienen los emplacamientos solicitados por el particular y que dichos procesos no han concluido.

Finalmente, es necesario señalar que en el caso que los expedientes de los procedimientos de emplacamiento se encuentren concluidos se proporcione la

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

información concerniente al Estatus de los mismos y para el caso de los que se encuentren en trámite, se proceda a su clasificación.

Ante tales realidades es que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que conlleva a **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de octubre de dos mil once, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011 y 00111/SETRANS/IP/A/2011**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracciones I y IV de ese mismo ordenamiento legal.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, el estatus de las 111 órdenes de emplacamiento representadas por la confederación nacional de transportistas "Sierra Morelos" A.C con registro federal de contribuyentes 991028 L 76, de los procedimientos de emplacamiento concluidos.

En mérito de lo expuesto, este Órgano garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos establecidos en el considerando II de este fallo, es procedente la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expedientes **02330/INFOEM/IP/RR/2011 y 02331/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, son **procedentes** los recursos de revisión **02330/INFOEM/IP/RR/2011 y 02331/INFOEM/IP/RR/2011**, y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.

TERECERO. Por los fundamentos y motivos precisados en el considerando IV de este fallo, se **revoca** las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de octubre de dos mil once, en relación a las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00110/SETRANS/IP/A/2011 y 00111/SETRANS/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE: 02330/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02331/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. En los términos prescritos en el considerando V de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SICOSIEM**, el estatus de las 111 órdenes de emplacamiento representadas por la confederación nacional de transportistas “Sierra Morelos” A.C con registro federal de contribuyentes 991028, de los procedimientos de emplacamiento concluidos

QUINTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE **02330/INFOEM/IP/RR/2011** y **02331/INFOEM/IP/RR/2011** **ACUMULADOS.**